CERTIFICADO

Certifico que el día 7 de agosto de 2013, la Comisión de Hacienda sesionó para tratar el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, **Boletín N° 9.037-05**, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Se hace presente que el proyecto sólo contiene disposiciones de ley común.

Asimismo, cabe hacer presente que por tratarse de un proyecto con urgencia calificada de “discusión inmediata”, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, se discutió la iniciativa en general y en particular a la vez.

Esta iniciativa de ley, tiene por objetivo reajustar el monto del ingreso mínimo mensual, lo que se aplicará también al ingreso mínimo mensual de los trabajadores menores de 18 y mayores de 65 años y al ingreso mínimo mensual con fines no remuneracionales. Además, se reajusta la asignación familiar, maternal y el subsidio familiar.

A la sesión en que la Comisión se ocupó de este asunto asistieron, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Hosaín Sabag Castillo.

Asimismo, en calidad de invitados, concurrieron, del Ministerio de Hacienda, el Ministro, señor Felipe Larraín; el Subsecretario, señor Julio Dittborn; la Coordinadora Mercado de Capitales, señora Rosario Celedón; el Coordinador Tributario, señor Miguel Zamora; el asesor, señor Pablo Cañas, y el Coordinador Legislativo, señor Francisco Moreno.

De la Corporación de Estudios para Latinoamérica (CIEPLAN), la Secretaria Ejecutiva del Programa Legislativo, señorita Macarena Lobos.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, las asesoras, señoritas Carol Parada y Constanza Castillo.

Del Instituto Libertad y Desarrollo, el asesor, señor Sergio Morales.

La asesora del Honorable Senador señor Novoa, señorita Bernardita del Río.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Durante la discusión en general del proyecto de ley la Comisión escuchó la exposición del señor Ministro de Hacienda.

Asimismo, debatió acerca de lo obrado en el primer trámite constitucional, en cuanto se otorgó retroactividad a los reajustes contenidos en la ley en virtud de indicación de origen parlamentario, lo que podría implicar falta de constitucionalidad en relación con las normas contenidas en el artículo 19 N° 24° y 65, inciso cuarto, número 4° de la Constitución Política de la República. Durante la discusión referida, se tuvo en cuenta también, lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Orgánica del Congreso Nacional y el artículo 118 del Reglamento del Senado.

La Comisión por la unanimidad de sus miembros Honorables Senadores señores Escalona, Kuschel, Lagos, Larraín Fernández y Zaldívar, acordó que sea la Sala del Senado la que se pronuncie sobre la admisibilidad antes referida.

Sometido a votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de sus miembros Honorables Senadores señores Escalona, Kuschel, Lagos, Larraín Fernández y Zaldívar.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

El **Ejecutivo** presentó una indicación para modificar el plazo de vigencia contenido en los tres incisos del artículo 1°, indicación que posteriormente fue retirada por el Ejecutivo.

Asimismo, se presentaron dos indicaciones de los **Honorables Senadores señores Escalona, Lagos y Zaldívar**, una que sustituye el proyecto de ley y otra que reemplaza el artículo 2° de la iniciativa legal. Ambas fueron declaradas inadmisibles por el Presidente de la Comisión.

Puestos en votación los artículos 1°, 2°, 3° y 4°, fueron aprobados por la unanimidad de sus miembros Honorables Senadores señores Escalona, Kuschel, Lagos, Larraín Fernández y Zaldívar.

- - -

INFORME FINANCIERO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 30 de julio de 2013, señala, de manera textual, lo siguiente:

“I Antecedentes.

1. A contar del primer día del mes de publicación de esta ley, se fija el monto de ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años y hasta 65 años de edad, en $210.000.

2. Adicionalmente, y a partir de esa misma fecha, se modifica el monto del subsidio familiar y los tramos para la asignación familiar y maternal y los montos correspondientes a cada tramo.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

Como consecuencia de lo anterior:

a. Se modifican los niveles de ingresos inferiores y superiores correspondientes al grupo C, a que se refiere el artículo 160 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2.763 de 1979 y de las leyes 18.933 y 18.469, de $193.000 a $210.000 y de $281.780 a $306.600, respectivamente.

Estas modificaciones generan una disminución en la recaudación de copagos en la modalidad institucional en los establecimientos del Sistema Nacional de Servicios de Salud, lo que implica menores ingresos para el año 2013 de $1.607 millones.

b. Se modifica el valor del subsidio previsional a los trabajadores jóvenes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 20.255, lo que significa un costo fiscal en el año 2013 de $84 millones.

c. A contar de la misma fecha se fija el monto del ingreso mínimo mensual que se utiliza para fines no remuneracionales en $135.463.

La aplicación de este incremento origina un mayor costo fiscal durante 2013 de aproximadamente $786 millones por el aumento en el valor de la asignación por muerte de activos y pensionados del antiguo sistema.

d. A contar del primer día del mes de publicación de la ley se modifican los tramos para la asignación familiar y maternal y los montos correspondientes a cada tramo, de tal forma que para el primer tramo se establece un valor de $ 8.426, el segundo tramo un valor de $ 5.294 y el tercer tramo un valor de $ 1.673. Lo anterior, significa un costo de aproximadamente $1.725 millones para el presente ejercicio fiscal.

A partir de la misma fecha, se fija en $8.426 el valor del Subsidio Familiar establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.020, con un costo fiscal de aproximadamente $6.872 millones para 2013.

En consecuencia, el costo total del proyecto de ley en el presente año asciende $11.074 millones y se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público.

A partir del año 2014, los recursos serán provistos en las respectivas leyes de presupuestos.”.

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación en general y en particular de la iniciativa legal en trámite, en los mismos términos en que fue despachado por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Elévase, a contar del 1° de julio de este año, de $193.000.- a $210.000.- el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad.

Elévase, a contar del 1° de julio de este año, de $144.079.- a $156.770.- el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años de edad y para los trabajadores menores de 18 años de edad.

Elévase, a contar del 1° de julio de este año, el monto del ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales, de $124.497.- a $135.463.-.

Artículo 2°.- Reemplázase, a contar del primer día del mes de publicación de esta ley, el artículo 1° de la ley N° 18.987, por el siguiente:

“Artículo 1°.- A contar de la fecha de vigencia del reajuste del ingreso mínimo mensual aplicado en el año 2013, las asignaciones familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, reguladas por el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, tendrán los siguientes valores, según el ingreso mensual del beneficiario:

a) De $8.426.- por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de $220.354.-.

b) De $5.294.- por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los $220.354.- y no exceda los $321.851.-.

c) De $1.673.- por carga, para aquellos

beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los $321.851.- y no exceda los $501.978.-.

d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a $501.978.- no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, mantendrán su plena vigencia los contratos, convenios u otros instrumentos que establezcan beneficios para estos trabajadores.

Dichos afiliados y sus respectivos causantes mantendrán su calidad de tales para los demás efectos que en derecho correspondan.

Los beneficiarios contemplados en la letra f) del artículo 2° del citado decreto con fuerza de ley N° 150 y los que se encuentren en goce de subsidio de cesantía se entenderán comprendidos en el grupo de beneficiarios indicados en la letra a) precedente.”.

Artículo 3°.- Fíjase, a contar de la vigencia de los incisos primero, segundo y tercero del artículo 1º de la presente ley, en $8.426.- el valor del subsidio familiar establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.020.

Artículo 4°.- El mayor gasto fiscal que represente durante el año 2013 la aplicación de los artículos 1°, 2° y 3° de la presente ley, se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público.”.

- - -

Sala de la Comisión, a 7 de agosto de 2013.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión